



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON FELIPE ESTEBAN ARANCIBIA MUÑOZ, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 2 DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN N° 1200/2019

Maipú,

23 OCT. 2019

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia; el Decreto Alcaldicio N° 5719, de fecha 10 de septiembre 2012, que aprueba el Reglamento Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio N° 1842, de fecha 27 de marzo 2013, que contiene el Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4440, de fecha 30 de septiembre de 2014, que delega la facultad para firmar las comunicaciones o respuestas sobre materias relativas a la transparencia municipal, en el Encargado de Transparencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de septiembre de 2019, se recibió la solicitud de información pública código MU163T0005294, del siguiente tenor literal:

“Número de contacto y/o correos electrónicos de los 10 Concejales de la comuna y/o de sus asesores; además solicito el contacto de algún asesor de prensa o similar de la Alcaldesa.” (sic).

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*

Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, asimismo, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2, de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando:



*“Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:
2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*

Que, en el caso concreto, el acceso a la información referido al listado de correos electrónicos institucionales, deberá ser denegado a la vista de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

- a) Según se extrae de la solicitud antes expresada, el requirente solicita información respecto a correos electrónicos números telefónicos asociados a funcionarios municipales. En este sentido, dicha información desde el punto de vista de la protección de los datos personales, en tanto el correo electrónico se encuentre asociado o es susceptible de asociarse al nombre de una persona natural, dicha información constituye un dato personal, pues se trata de información, concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En tal carácter, en virtud de lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, quienes trabajen en su tratamiento, *“tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público”*, esto es, aquéllas de acceso no restringido o reservado a los solicitantes.
- b) Que, en virtud de lo anterior, la información referida a correos institucionales, corresponden a datos sensibles protegidos por la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Además, dicha información no obra en una fuente de acceso público, tratándose de un dato de carácter personal, por el cual no cabe su tratamiento o cesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.628.

RESUELVO:

- I. **DENIÉGUESE** la entrega de información relativa a correo electrónico/teléfono de: *“Número de contacto y/o correos electrónicos de los 10 Concejales de la comuna y/o de sus asesores; además solicito el contacto de algún asesor de prensa o similar de la Alcaldesa ...” (sic)*, por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia y en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Feline Esteban Arancibia Muñoz, a través de correo electrónico dirigido a la casilla: [REDACTED]



III. INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**POR ORDEN DE LA ALCALDESA
(DECRETO ALCALDICIO N° 4440, de fecha 30-09-2014)**


VALERIA DÍAZ CAMUS
Directora de Asesoría Jurídica
Ilustre Municipalidad de Maipú

JPA/gmq

DISTRIBUCIÓN

1. Felipe Esteban Arancibia Muñoz.
2. Archivo